



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:**

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la que se reformar diversas disposiciones de la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha del 20 de Junio del presente año la Diputada Marta Alicia Meza Oregón, preocupada por el desarrollo pleno de las personas con discapacidad y en conjuntos con otros diputados promovió una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, con el objetivo de adicionar los incisos j) k) y l) al artículo 2 de la citada Ley.

Reforma con alto impacto positivo, puesto que en esta define parámetros para implementar el Deporte Adaptado, entendiéndose como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquéllos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

Iniciativa que fue aprobada mediante el decreto 367 de fecha 4 de Octubre del 2017.

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015-2018



Por ello, en el sentido de la progresividad que se debe atender a los Derechos Fundamentales y al análisis del ámbito internacional, de documentos en materia de deporte para discapacitados y de la legislación del marco jurídico mexicano, a fin de comprender los derechos consagrados en la ley y que son inherentes de las personas con discapacidad.

En este contexto internacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor de todos individuos y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales; la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los derechos humanos de todos los individuos.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, reconoce que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todo el ser humano, que permite el pleno desarrollo de su personalidad, de las facultades físicas, intelectuales y morales, para alcanzar un nivel de realización deportiva correspondiente a los dones de individuo, por lo que los gobiernos y los poderes públicos deben unir sus esfuerzos para el establecimiento de instalaciones, equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte en los planes de urbanismo y de ordenación del entorno social.

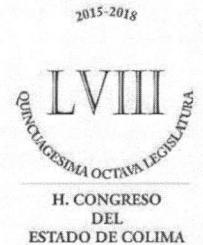
Como parte de la inclusión para hacer posible que las personas con discapacidad estuvieran en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, y con la creación de normas internacionales en las que se favorecieran las oportunidades que promovieran la protección y garantizaran el disfrute pleno de todas las personas con discapacidad, se creó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez reconocido el derecho de las personas con discapacidad, en materia de deporte, se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención; organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia.

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

En consecuencia expongo que, una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo.

**Hagamos de la discriminación un mito y de la ley una realidad incluyente, accesible y compartida.**

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III, del artículo 2o BIS; Se reforma la fracción VII, del artículo 2o BIS 2 y se adicionan las Fracciones VIII, IX, X, XI; Se adiciona la fracción III, al artículo 27 de la Ley de Estimulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima.

**ARTICULO 2o BIS.** Las Autoridades competentes del Estado y de los Municipios, se coordinaran entre sí o con instituciones del sector social y privado, así como las autoridades competentes de la federación, para;

I a II.....

**III.- Promover la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte, financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta a desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se**

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Las instalaciones públicas de cultura física y deporte deben garantizar, además de lo previsto en el párrafo anterior, la accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en dichos espacios.

IV a VI.....

**ARTICULO 2o BIS 2.** La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

El Estado y los Municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. a VI...

**VII.- Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo- recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva;**

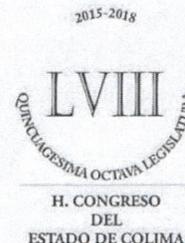
**VIII.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;**

**IX.- Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, sin distinción de origen étnico o nacional, sexo, genero, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil.**

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



X.- Que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y

XI. Las demás que esta Ley, su reglamento y otras disposiciones determinen.

ARTICULO 27. Son atribuciones del Consejo Municipal:

I a II...

III.- Integrar, en coordinación con el INCODE, el programa estatal de cultura física y deporte, mismo que contendrá los apartados de deporte social, deporte de rendimiento, deporte de alto rendimiento y deporte adaptado.

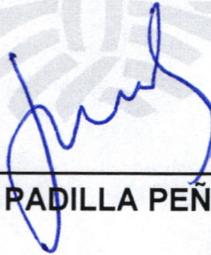
**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

**ATENTAMENTE:**  
**COLIMA, COL. A 24 DE OCTUBRE DE 2017**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. JOEL PADILLA PEÑA.**

*"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*